

SAN LUIS, 31 de diciembre de 2024

VISTO:

El EXD-0000-11131193/24, por el cual el Ministerio de Seguridad tramita la determinación de las Tasas por Servicios Especiales de Seguridad que preste la Policía de la provincia de San Luis según lo dispuesto por el Art. 61° de la Ley N° VIII-0254-2024 (Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2025), y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se encuentran vinculadas a la necesidad de determinar las Tasas por Servicios Especiales de Seguridad de la Policía de la Provincia de San Luis, en el marco de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley N° VIII-0254-2024 (Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2025) en la cual faculta al Poder Ejecutivo a fijar (...) "... *tasas por servicios especiales de seguridad que preste la Policía de la Provincia de San Luis, considerando a efectos de su determinación razones de índole operativa como: desplazamiento o traslado de efectivos, equipamientos y/o suministros...*"

Que en act. DOCEXT 1633928/24 obra Resolución N°104-MS-2024 donde se reglamenta el Servicio Especial de Seguridad de Policía de la Provincia;

Que en act. NOTAPO 888317/24 la División de Eventos Especiales, dependiente de la Dirección General de Operaciones (DG-3) de Policía de la provincia eleva informe estableciendo las distintas categorías de servicios especiales por los cuales corresponde el cobro de las Tasas referidas;

Que en act. DICLEG 32965/24, obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad, considerando que estarían dadas las condiciones de proyectar el acto administrativo pertinente que determine las Tasas por Servicios Especiales de Seguridad de la Policía de la Provincia de San Luis con las bases sentadas en los artículos 61° de la Ley N° VIII-0254-2024 de San Luis y lo dispuesto en el Art. 9°, inciso r) de la Ley N° X-0981-2017, y el artículo 21° del Decreto 02-SGG-2023 ratificado por Ley V-1120-2024;

Que en act. NOTAMP 827429/24 la Dirección de Recursos y Finanzas del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública toma intervención;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

- Art. 1°.- Encuadrar las presentes en los Artículos 61 de la Ley N° VIII-0254-2024 (Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2025), y lo dispuesto en el art. 9°, inc. r) de la Ley N° X-0981-2017 y 21° del Decreto N° 02-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1120-2024.-
- Art. 2°.- Aprobar las Tasas por Servicios Especiales de Seguridad de la Policía de la Provincia de San Luis conforme lo establecido en el Anexo I presente Decreto. -
- Art. 3°.- Disponer la apertura de la cuenta corriente bancaria oficial en el Banco de la Nación Argentina, con CUIT 30-67337754-4 a denominarse A-TGP-SERVICIOS ESPECIALES-POLICIA, la cual estará autorizada a operar con la firma en forma conjunta e indistinta de dos (2) de las siguientes personas:
- | | |
|-------------------------------|----------------------|
| NÉSTOR ALBERTO ORDOÑEZ | D.N.I. N° 25.144.115 |
| MARÍA EUGENIA SOSA HERRERA | D.N.I. N° 28.838.484 |
| WALTER DANIEL VALENZUELA | D.N.I. N° 14.362.602 |
| CAROLINA DEL VALLE PELLEGRINI | D.N.I. N° 28.184.655 |
- Art. 4°.- Incluir la cuenta corriente bancaria oficial, nombrada en el artículo precedente, en el Saldo Consolidado del Gobierno de la Provincia de San Luis. -
- Art. 5°.- Autorizar a la Dirección de Finanzas y Recursos dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública a gestionar ante las autoridades del Banco de la Nación Argentina, la apertura de la cuenta corriente bancaria oficial dispuesta en el Art. 3° del presente Decreto. -
- Art. 6°.- Hacer saber a: Banco de la Nación Argentina, Tesorería General de la Provincia y Dirección de Finanzas y Recursos. -
- Art. 7°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.-
- Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -
- Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

Es copia:


Ab. N. VANINA GAITAN
Jefa de Despacho
MINISTERIO DE SEGURIDAD

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
LIC. NANCY VERÓNICA SOSA
C.P.N. NÉSTOR ALBERTO ORDOÑEZ

ANEXO I

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD DE POLICIA DE LA PROVINCIA

El abono del servicio especial de seguridad de Policía de la provincia, se realizará conforme a los siguientes valores y condiciones:

1. Servicio por efectivo policial:
 - Módulo diurno (4 horas diurnas): PESOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 28.000,00).
 - Hora diurna: PESOS SIETE MIL CON 00/100 (\$7.000,00).
 - Módulo nocturno (4 horas nocturnas): PESOS TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 32.000,00).
 - Hora nocturna: PESOS OCHO MIL CON 00/100 (\$ 8.000,00).
2. Servicios con afectación de Vehículos y/o equipamientos:
 - Automóviles: por cada automóvil afectado se abonará por modulo policial PESOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 28.000,00).
 - Motocicletas: por cada motocicleta afectada se abonará por módulo policial PESOS CATORCE MIL CON 00/100 (\$ 14.000,00).
 - Equinos y canes: por cada equino y/o can afectada se abonará por modulo policial PESOS CATORCE MIL CON 00/100 (\$ 14.000,00).
 - Autobomba: por cada autobomba afectada se abonará por modulo policial PESOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 28.000,00).
 - Lancha: por cada lancha afectada se abonará por modulo policial PESOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 28.000,00).
 - Grúa: por cada grúa afectada se abonará por modulo policial PESOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 28.000,00).
 - Acompañamiento de carretones: por cada vehículo afectado al servicio deberá abonarse por modulo policial PESOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 28.000,00), más un adicional por kilómetros de ida, calculado según el coste vigente del litro de nafta/diesel de mayor octanaje en el mercado local.

El tiempo que exceda de dicho lapso se abonara por hora policial según el turno diurno o nocturno que corresponda